



Bruselas, 30 de octubre de 2024
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:

2022/0407(CNS)
2022/0410(NLE)
2022/0409(CNS)

14964/24
ADD 1

FISC 209
ECOFIN 1204

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Paquete de medidas sobre el IVA en la era digital:

- a) Proyecto de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital
 - Orientación general
- b) Proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital
 - Acuerdo político
- c) Proyecto de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA
 - Acuerdo político
 - = Declaraciones

Se ha solicitado que se hagan constar en el acta de la reunión del Coreper del 30 de octubre de 2024 y en la sesión del Consejo del 5 de noviembre de 2024 las declaraciones que figuran a continuación.

Declaraciones del Consejo y la Comisión

«Respecto al artículo 14, apartado 4, de la Directiva 2006/112/CE: El Consejo y la Comisión convienen en evaluar la necesidad de ampliar la definición de «ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países» a las entregas de bienes procedentes de depósitos aduaneros de la UE en el contexto de las próximas negociaciones sobre la propuesta relativa al ámbito de aplicación de la ventanilla única de importación (umbral de 150 EUR), teniendo en cuenta los posibles efectos de esta ampliación en la evasión y el fraude.»

«Respecto al artículo 262 del documento 14961/24: El Consejo y la Comisión convienen en evaluar la necesidad de reforzar el marco de cooperación administrativa en materia de IVA para garantizar que los Estados miembros que recurran a la opción prevista en el artículo 262, apartado 1, párrafo segundo, que permite excluir a los adquirentes de bienes y a los destinatarios de servicios de la obligación de presentar los datos sobre dichas transacciones transfronterizas, faciliten información oportuna al Estado miembro del proveedor cuando sea necesario. A partir de esta evaluación, la Comisión, si procede, presentará una propuesta legislativa.»

Declaración del Consejo

«Respecto al artículo 59 *quater* del documento 14961/24: El Consejo invita a la Comisión a que, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Directiva, revise el importe y el alcance del umbral establecido en el artículo 59 *quater* de la Directiva 2006/112/CE.»

«Respecto a la ventanilla única obligatoria de importación: El Consejo seguirá trabajando en otros elementos de la propuesta relativos a los incentivos para utilizar la ventanilla única de importación en el marco de las negociaciones sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/11/CE en lo que respecta a las normas del IVA relativas a los sujetos pasivos que facilitan las ventas a distancia de bienes importados y a la aplicación del régimen especial para las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países y los regímenes especiales de declaración y liquidación del IVA sobre las importaciones [expediente interinstitucional 2023/0158 (CNS)], con vistas a llegar a un acuerdo lo antes posible.»

«Respecto a la fecha de aplicación: el Consejo reconoce los retos que supone desde el punto de vista informático para las administraciones tributarias y los sujetos pasivos, en particular para las pymes, la puesta en marcha del nuevo sistema de notificación. Por este motivo se recomienda un enfoque gradual para la implantación de la facturación electrónica, en particular para los Estados miembros que introduzcan requisitos de notificación digital sobre el autoconsumo y sobre las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas entre sujetos pasivos dentro de su territorio. Los Estados miembros podrían prever fases consecutivas en la implantación de la obligación de emitir facturas electrónicas para las transacciones nacionales, distintas de las abarcadas por los requisitos de notificación digital transfronteriza, en función del tamaño de los sujetos pasivos afectados, hasta la entrada en vigor de la reforma relativa a la facturación y la notificación electrónicas en toda la UE el 1 de julio de 2030.»

Declaraciones de la Comisión

«La Comisión observa que la norma europea sobre la facturación electrónica se elaboró inicialmente para su uso en relación con las operaciones entre las empresas y la administración pública. Se está trabajando en esta norma para asegurar que en breve contemple todas las necesidades de las operaciones entre empresas. La Comisión también señala la necesidad de que esta norma integre los requisitos empresariales sectoriales existentes en los que las empresas europeas ya han invertido enormemente. Antes de la entrada en vigor de la obligación de utilizar la norma europea en todas las operaciones dentro de la UE, la Comisión estudiará si este trabajo se ha realizado por completo y propondrá las medidas transitorias necesarias en caso contrario.»

«Con el fin de ofrecer una transparencia plena, la Comisión recopilará y publicará información sobre la aplicación de la excepción para las pymes, tal como se establece en el artículo 28 bis, apartado 4.»

Declaración de España

«España apoya la orientación general que se refleja en la propuesta sobre el modelo de sujeto pasivo considerado proveedor previsto en el artículo 28 *bis* de la Directiva 2006/112/CE (Directiva del IVA). No obstante, declara su voluntad de aplicar ese modelo antes de la fecha de entrada en vigor de la disposición, como medida para simplificar la recaudación del IVA y también para mejorar la lucha contra el fraude en el IVA, tal como se prevé en el artículo 395 de la Directiva del IVA.»